

BOLETINES OFICIALES

MES

FEBRERO DE 1939



Depositaría de fondos del Presupuesto
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Presupuesto de 193.....
CÉDULAS PERSONALES

CARTA DE PAGO NUM.

CAPITULO 9.º
CONCEPTO NUMERO
ARTICULO 2.º

DON SALVADOR BLAZQUEZ SOLIGNAC, Depositario de los fondos
del presupuesto de esta provincia.

RECIBI del Depositario de fondos del Presupuesto del Ayuntamiento

de por mano de
D. la cantidad
de pesetas
y céntimos, a cuenta del cargo que, por
recaudación del Impuesto de Cédulas personales, le corresponde satisfacer en el
expresado año para gastos provinciales.

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente CARGAREME
bajo el número debiendo tomar razón de la presente en la Inter-
vención de la Diputación de esta provincia, sin cuyo requisito y el V.º B.º del
Sr. Presidente de la Diputación provincial, no será legal esta Carta de pago

En Guadajajara, a de de 193.....
El Depositario,

Tomé razón:
El Interventor,
V.º B.º
El Presidente,

SON PESETAS

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

De conformidad con lo dispuesto en el transcrito Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Grupo de Ejércitos de la región Central y de lo consignado en el artículo 56 de la vigente ley de Orden público de 28 de Julio de 1933 que a continuación se transcribe, artículo 56, las autoridades civiles continuarán actuando en todos los negocios de su respectiva competencia que no se refieran al Orden público, limitándose, en cuanto a éste, a las facultades que la militar le delegare y deje expeditas. En uno y otro caso, las autoridades primeramente mencionadas darán directamente a la segunda los partes y noticias que ésta les reclame, y cuantos informes atinentes al Orden público lleguen a su conocimiento; los Presidentes de los Consejos Municipales sujetarán su conducta a lo siguiente:

1.º Los Presidentes de los Consejos Municipales resignarán el mando en la Autoridad militar, solamente en cuanto se refiera al mantenimiento del Orden público, continuando sus actuaciones en todos los demás aspectos de la vida municipal como anteriormente a la declaración del estado de guerra.

2.º Como consecuencia de la declinación de las funciones de Orden público que, según el apartado anterior han de hacer los Presidentes de los Consejos Municipales, se abstendrán éstos de intervenir en cuanto se refiere a la concesión de autorizaciones para la celebración de actos públicos, mítines, conferencias, etc., cuya autorización o denegación corresponde a la Autoridad militar, y a ella deben dirigirse los peticionarios en cada localidad.

3.º Los Presidentes de los Consejos Municipales darán a la Autoridad militar que se haga cargo del Orden público los partes y noticias que ésta reclame, y cuantos informes atinentes al Orden público lleguen a su conocimiento.

Requiero también a los Presidentes de los Consejos Municipales de esta provincia para que, en las circunstancias actuales, se intensifiquen las buenas relaciones que en todo momento han sostenido con la Autoridad militar, y, si surgiere alguna divergencia

por apreciación distinta en algún momento, pondrá su mejor voluntad para resolverla, evitando surjan incidentes desagradables, y en todo caso poniendo en conocimiento de mi Autoridad lo que haya originado el desacuerdo, al objeto de que en relación con la Autoridad militar se decida lo que mejor convenga.

Del celo y buena voluntad de los Presidentes de los Consejos Municipales espero el cumplimiento estricto de su deber, ateniéndose a las instrucciones que quedan expresadas; advirtiéndoles que el incumplimiento de ellas, será considerado como desobediencia a mi Autoridad y desafección al régimen, sancionándolo en consecuencia con todo rigor.

Guadalajara 26 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

BANDO

DON JOSE MIAJA MENANT, General de los Ejércitos Nacionales Republicanos y General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central.

HAGO SABER:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de esta fecha, queda decretado el estado de guerra en todo el territorio dependiente de esta Zona Central, o sea las provincias de Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Jaén, Granada, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Toledo, Madrid, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Castellón y Albacete, y en consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 95 de la Constitución de la República Española y a los artículos 3 y 171 del Código de Justicia Militar y a los artículos 53 a 58 y 61 de la Ley de Orden público,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo anterior, queda declarado el estado de guerra en toda la zona que comprende las provincias anteriormente citadas.

Art. 2.º Queda prohibida la formación y circulación de grupos de tres o más personas, que serán disueltos por la fuerza si se resistieran a la primera in-



timación que previamente se les haga, siendo considerados en este caso, si desobedeciesen, como rebeldes o sediciosos.

Queda terminante y absolutamente prohibido aproximarse, desde la puesta a la salida del sol, a las vías férreas, de energía eléctrica, conducciones de agua, cuarteles, polvorines, dependencias militares, Bancos, establecimientos fabriles e industriales y edificios públicos.

Art. 3.º También serán considerados como rebeldes y sediciosos, todos los movilizados comprendidos en los llamamientos dictados por el Gobierno de la República que no se presenten en las fechas y lugares señalados en los mismos y de acuerdo con las instrucciones dictadas por mi Autoridad.

Art. 4.º Serán repelidos por la fuerza, sin previa intimación, todos los actos de violencia realizados contra cuarteles, polvorines, dependencias militares, líneas férreas, carreteras o caminos, conducciones de agua y energía eléctrica, y los que se cometan contra edificios públicos o particulares, Bancos, fábricas o establecimientos destinados a fines de guerra, y en general todos los atentados contra los medios de acción y vida del Ejército.

Art. 5.º Quedan sometidos a la jurisdicción de guerra, y serán juzgados con arreglo a los preceptos legales correspondientes, como actos contrarios al orden público:

1.º Los delitos de traición, espionaje, rebelión, sedición y sus conexos, y los de atentados y resistencia a la Autoridad y sus agentes.

2.º Cuantos actos causen o tiendan a causar desperfectos en las vías de comunicación o líneas telefónicas, telegráficas o radio, o a impedir la circulación de medios de transporte o abastecimiento de artículos de primera necesidad, o servicios de aguas, luz o cualesquiera otro de carácter público, y cualquier coacción colectiva o tumultuaria contra la libertad de trabajo.

3.º Los de incendio o robo con ocasión del mismo, o con armas, o cualquier otro atentado contra las personas o la propiedad, cualesquiera sea la clase de medios utilizados para realizarlos.

4.º Los de agresión, injuria, insulto o amenaza a todo militar o asimilado que desempeñe funciones propias del servicio, sean o no de armas, o cumplimenten órdenes, cualesquiera sea su graduación, y cuyos delitos se considerarán de insulto a fuerza armada.

5.º Los actos que por cualquiera de los medios antes mencionados exciten a cometer los delitos comprendidos en este Bando.

Art. 6.º De todos los delitos enumerados anteriormente, cuya competencia con anterioridad estaba atribuida a Tribunales de las jurisdicciones especiales u ordinaria no militares, podrán los Tribunales Militares inhibirse para que continúen aquéllos su tramitación, en auxilio de justicia y por delegación de la jurisdicción de Guerra durante la vigencia del presente Bando, y sin perjuicio de que los Tribunales Militares puedan recabar o retener el conocimiento de cualesquiera de los aludidos delitos en todo momento.

Las jurisdicciones aludidas no militares continuarán conociendo de todos los procedimientos actualmente en tramitación y por hechos anteriores, y de los que les sean enviados en inhibición por los Tribunales Militares, siempre que no fueran de la competencia exclusiva de éstos, por razón de delitos típicamente militares.

Art. 7.º Los reos de los delitos que juzgue la ju-

risdicción de Guerra, aprehendidos «infraganti», lo serán en procedimiento sumarísimo.

Art. 8.º Las Autoridades o Corporaciones civiles continuarán funcionando en todos los asuntos que no se relacionen con el orden público, limitándose, en cuanto a éste, a las facultades que mi Autoridad les delegue.

Art. 9.º Transcurridas que sean veinticuatro horas de la publicación de este Bando, podrán aplicarse, sin excepción, en los casos que proceda, las penas establecidas en el Código de Justicia Militar y disposiciones complementarias.

A todos los efectos de términos legales, se hace la publicación del presente Bando en Valencia, a las doce horas del día veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

CIRCULAR NÚM. 9

El Sr. Delegado en Madrid, de la Subsecretaría de Propaganda, me comunica que a partir del día de hoy 29 de los corrientes, se inauguran unas emisiones diarias de radio a las 12'30 y 19'30 horas, por dicha Delegación, siendo retransmitidas por todas las emisoras leales y que deben ser escuchadas por el vecindario de los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Presidentes de los Consejos municipales y vecindario en general.

Guadalajara 29 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

CIRCULAR NÚM. 10

Para conocimiento de quien acredite ser su dueño y para que, previo pago de los gastos ocasionados, pueda pasar a recogerla; se hace público en este periódico oficial que en el pueblo de Salmerón de esta provincia, se halla depositada una mula, cuya procedencia se ignora; caso de parecer el citado dueño, debe dirigirse al Presidente del Consejo municipal de Salmerón.

Guadalajara 24 de Enero de 1939.

El Gobernador,

José Cazorla.

Junta provincial del Trabajo Agrícola

CIRCULAR

SOBRE FORMACION DE CENSOS DE TRABAJADORES POR LOS COMITES AGRICOLAS LOCALES

Uno de los problemas más importantes a que hace frente el Gobierno de la República en la guerra que está sosteniendo contra la invasión, es el de la asistencia que reclama la economía de la producción agrícola para que ésta no sufra la decadencia que puede deducirse de todas las circunstancias desfavorables que concurren en la normalidad del trabajo campesino.

Declarada en el momento presente, por el Gobierno de la República, la movilización general, a fin de que se oponga a la fuerza de la invasión todo el vigor de los hombres amantes de su libertad, interesa que la vida tal como hoy transcurre, no sufra el trastorno que representaría el abandono de los trabajos

de todo orden, que en la vida rural tiene una forzosa e indeclinable continuidad. Y esta continuidad se puede y debe lograr en el presente momento con la incorporación inmediata de la mujer al trabajo rural, ya que nuestras campesinas sienten la causa popular y están penetradas de la necesidad de sustituir en sus tareas al hombre que por deber ante la Patria y por propio convencimiento se encuadra en las filas del ejército de la República.

Para organizar en lo sucesivo el trabajo agrícola, se necesita conocer los elementos de que se dispone en cada pueblo y, de acuerdo con el Decreto de 27 de Enero del presente año, esta Junta provincial del Trabajo Agrícola interesa con la máxima urgencia y exactitud de los Comités Agrícolas Locales la redacción de un Censo Campesino que comprenda:

1.º Hombres de más de 45 años de edad que haya en sus respectivos términos municipales útiles para el trabajo del campo.

2.º Hombres utilizados para dichos trabajos que tengan menos de 17 años.

3.º Mujeres cuyas condiciones físicas permitan su destino a las faenas agrícolas hasta ahora encomendadas a los hombres, clasificando aparte las que tengan hijos en crianza y cuidado.

4.º El plazo para la redacción de este Censo por los Comités Agrícolas Locales terminará el 31 del mes en curso, debiéndolos enviar inmediatamente después a la Junta provincial del Trabajo Agrícola.

Guadalajara 26 de Enero de 1939.—El Presidente, César Arróniz.

CIRCULAR

A LOS COMITES AGRICOLAS LOCALES

Debiendo procederse en los momentos actuales al reajuste del personal dedicado a las faenas del campo que como consecuencia de las movilizaciones últimamente decretadas, reste en cada uno de los términos municipales de la provincia, se pone en conocimiento de los Comités Agrícolas Locales que, en la segunda decena del mes actual, organizados por esta Junta provincial del Trabajo Agrícola, pasarán equipos técnicos a cada uno de los pueblos con el fin de recoger los siguientes datos:

1.º Hombres de más de 45 años de edad que haya en sus respectivos términos municipales útiles para el trabajo del campo.

2.º Hombres utilizables para dichos trabajos que tengan menos de 17 años.

3.º Mujeres cuyas condiciones físicas permitan su destino a las faenas agrícolas hasta ahora encomendadas a los hombres, clasificando aparte las que tengan hijos en crianza y cuidado.

4.º Hombres movilizados.

Observación a los cuatro apartados. En ellos se detallará si son campesinos colectivizados o no y el personal que no esté acostumbrado a las faenas del campo.

5.º Ganado de labor de que se dispone.

6.º Maquinaria de cultivo existente en el pueblo y estado en que se encuentra (tractores, sembradoras, arados comunes y de vertedera, etc.)

7.º Estadísticas referentes a las siembras de otoño y primavera y estado de los barbechos que repetidamente y por distintos servicios se han solicitado a los pueblos, muchos de los cuales no los han cumplimentado.

Lo que se comunica a los Comités Agrícolas Locales

para que procedan a la recogida de los datos que se interesan y su entrega a los equipos.

Guadalajara 3 de Febrero de 1939.—El Presidente de la Junta, César Arróniz.

Dirección General de Abastecimientos

DELEGACION PROVINCIAL de GUADALAJARA

Servicio de Trigos.—CIRCULAR

Con motivo de haberse encargado la Dirección general de Abastecimientos y sus organismos provinciales del Servicio de recepción y distribución de trigos en la zona leal, esta Delegación provincial, y en cumplimiento de orden telegráfica, recuerda a los Subdelegados de Distrito y Consejeros municipales dependientes de ella, el contenido de la Circular número 85, del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, «B. O.» número 107, de 7 de Septiembre de 1938; debiendo vigilar que se cumpla el racionamiento de pan establecido y limitado a 300 gramos por persona.

Los contraventores del racionamiento incurrirán en las sanciones y penalidades establecidas por las disposiciones vigentes en materia de Abastecimientos, dando cuenta a los Tribunales competentes en los casos que en las mismas se determinan.

Guadalajara 27 de Enero de 1939.—El Delegado provincial, Felipe Gálvez.

DELEGACION DE HACIENDA

de Guadalajara

CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad corriente, de diez a trece, y por el orden que se expresa a continuación:

Día 1 de Febrero.—Jubilados de Ministerios, Magisterio y Montepío civil.

» 2 ídem. Montepío militar.

» 3 ídem.—Jefes, Oficiales, Tropa y Cruces.

» 4 ídem.—Remuneratorias; esta nómina se satisfará todos los días señalados para el pago.

» 6 ídem.—Todas las nóminas sin distinción.

7 y 8 ídem.—Habilitados y Apoderados.

Es requisito indispensable para poder hacer efectivos los haberes a Apoderados y Habilitados, el que éstos presenten una certificación expedida por la Alcaldía y con la conformidad del Frente Popular, en la que conste no haber tomado parte en el movimiento subversivo; no estando obligados a justificar lo anteriormente expuesto, aquellos que lo hicieron dentro del pasado mes o anteriores.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de todos los perceptores, sin distinción de ninguna clase, la obligación ineludible que tienen de presentar en el momento del cobro, bien lo hagan personalmente o por medio de Habilitado, su fe de vida, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Septiembre de 1936. La fe de vida será expedida por el Juzgado municipal de la localidad donde resida el perceptor, que tendrá que ser



precisamente en esta capital o pueblos de su provincia.

Asimismo, se pone en conocimiento de los retirados del Ejército de Tierra, la obligación que tienen, los que no lo hubieren efectuado, de presentar el certificado para la instrucción premilitar que dispone la Orden Circular del Ministerio de Defensa Nacional de 7 de Septiembre de 1937.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Enero de 1939.—El Delegado de Hacienda, V. Rodríguez.

Inspección provincial Veterinaria de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Sarna Ovina» en el ganado existente en el término municipal de Escamilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Fuente del Sapo, señalándose como zona sospechosa término de Escamilla, como zona infecta camino de Salmerón, límite de Montearriba, camino de Noguera Llano y Romperey.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que marca el Reglamento de Epizootias en su capítulo XLIII.

Guadalajara 28 de Enero de 1939.—El Inspector provincial F. Franco Jaramillo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración ha acordado, con fecha de hoy, imponer una multa de 50 pesetas a los Presidentes de los Consejos municipales de Cereceda, Cerezo, Colmenar de la Sierra, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Horche, Peñalba de la Sierra, Ruguilla, Uceda, Villanueva de Alcorón y Zaorejas, por no haber remitido los documentos cobratorios de la riqueza rústica amillarada.

Asimismo ha acordado declarar responsables a los referidos Alcaldes del pago de la contribución trimestral si en el plazo de diez días, desde la publicación de esta Circular, no se reciben los mencionados documentos en esta Oficina.

Lo que se hace público por medio de la presente Circular, en cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas para el ingreso de dichas multas en el Tesoro, en el improrrogable plazo de diez días; en la inteligencia de que si no se efectúa, se harán efectivas por la vía de apremio.

Guadalajara 28 de Enero de 1939.—El Administrador, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, V. Rodríguez.

CONSEJO MUNICIPAL DE YEBRA

Han desaparecido de este término municipal las caballerías que a continuación se expresan, propiedad de la Colectividad U. G. T.:

Un macho de edad cerrada, menor de marca de altura y de pelo colorado; una mula de edad cerrada, menor de marca y de pelo pardo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, caso de ser habidas, avisen a dicha Colectividad para que pase a recogerlas, la cual abonará los gastos que haya ocasionado.

Yebra 31 de Enero de 1939.—El Presidente, Ildelfonso Sánchez.

TRIBUNAL PERMANENTE

DEL IV CUERPO DE EJERCITO

= Requisitoria =

Cardeña Bellido, Manuel; hijo de Manuel y Ana, natural de Arjona (Jaén), vecindado en Arjona, nació en 2 de Abril de 1909, de estado casado, de oficio albañil; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz recta, boca pequeña, barba ancha, estatura 1,640 metros; perteneciente al 552 Batallón de la 138 Brigada mixta, y que desapareció de su Unidad el día 1 de Mayo de 1938, comparecerá ante el Juzgado del Tribunal Permanente del IV Cuerpo de Ejército en la 33 División, en el término de quince días, siguientes a la publicación de esta requisitoria, siendo declarado rebelde sino se presentase en el plazo señalado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Agentes de la Autoridad, civiles y militares, la busca y captura del mencionado individuo, que deberá ser puesto a disposición de este Juzgado.

C. G. de la 33 División, 13-1-39.—El Juez instructor, ilegible.

TRIBUNAL MILITAR PERMANENTE

DEL VII CUERPO DE EJERCITO

= Requisitoria =

Eugenio Ramos Cañas, de 34 años, casado, natural de Atanzón, provincia de Guadalajara, hijo de Pedro y Flora, de profesión cocinero, cuyas señas personales son las siguientes: talla 1,560 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz recta, color moreno, y en la actualidad soldado 4.ª C.ª, 62 Batallón Obras y Fortificaciones, comparecerá en el término de diez días, a contar desde el en que se publique la presente, ante el Ilmo. Sr. Instructor Delegado del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en esta plaza, Cervantes, número 10, o ante la Autoridad del punto en que se halle, para responder a los cargos que le resultan en causa número 257 de 1938, que por deserción se le sigue; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Delegación, auxiliando de este modo la administración de la Justicia.

Agudo (Ciudad Real) 21 de Enero de 1939.—El Secretario, ilegible.

EXTRAVIO de una burra blanca, estatura regular, desherrada de las cuatro patas, cerrada. Se ruega a quien la haya encontrado, la devuelva a su dueño Sandalio García, vecino de Fuentenovilla. Se gratificará.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL